

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de septiembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0064/2018-II	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN		04/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron resultaron infundados en parte e inoperantes en otra, los agravios formulados por la parte recurrente, por consiguiente, procede confirmar el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-2142/2017-III. TERCERO. Notifíquese por oficio a la parte recurrente Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; por lista a la parte actora y a las autoridades codemandadas Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Uruapan, Michoacán, y Agente de Tránsito J. Rubén Baltazar M. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0060/2018-II	CARLOS MALDONADO MENDOZA		04/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados en parte e inoperantes en otra los motivos de disenso hechos valer por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma el proveído dictado el treinta de enero de dos mil dieciocho, por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0561/2014-III, atendiendo a los razonamientos vertidos en el último Considerando de esta resolución. TERCERO. Notifíquese por oficio a la parte recurrente Carlos Maldonado Mendoza y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad vinculada; por lista a la parte actora y a las autoridades demandadas. Cúmplase. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0061/2018-I	CARLOS MALDONADO MENDOZA		04/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados en parte e inoperantes en otra, los motivos de disenso hechos valer por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma el proveído dictado el quince de enero de dos mil dieciocho, por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-1591/2013-III, atendiendo a los razonamientos vertidos en el último Considerando de esta resolución. TERCERO. Notifíquese por oficio a la parte recurrente Carlos Maldonado Mendoza y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad vinculada; por lista a la parte actora y a las autoridades demandadas. Cúmplase. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0072/2018-II	MARIO AYALA ANGUIANO		04/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados en una parte e inoperantes en otra los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la sentencia de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, dentro del juicio administrativo número JA-1305/2017-III, en la cual se determinó decretar el sobreseimiento del juicio. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0082/2018-II	SECRETARIO DE FINANZAS ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRO		04/09/2018	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó fundado el agravio en estudio, en consecuencia, se revoca el auto recurrido de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio administrativo JA-1902/2017-III, para los efectos precisados en el último considerando. TERCERO. Notifíquese por oficio a la parte recurrente y personalmente a la parte actora del juicio principal. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0108/2018-I	VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ		04/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los argumentos vertidos en el único agravio expresado por la parte recurrente son infundados en parte e inoperantes en otra y por ende, insuficientes para revocar el auto recurrido, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA el proveído de quince de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada Instructora ahora Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-0214/2018-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SUSCRITADO SE RESPONSABILIZA POR LA VERACIDAD O CONSULTA.

7	JAR-0148/2018-II	EDMUNDO BRITO MEDINA		04/09/2018	PRIMERO. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron esencialmente fundados, los motivos de disenso de la parte recurrente; en consecuencia, se revoca la resolución definitiva de doce de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio administrativo número JA-0888/2016-I, para los efectos precisados en la última parte del último considerando. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JAR-0172/2018-I	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		04/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron infundados, los agravios enderezados en contra del previsto recurrido de cinco de abril de dos mil dieciocho bajo los argumentos expuestos. TERCERO.- Se confirma el auto recurrido de cinco de abril de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad JA-0584/2018-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando del presente fallo. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JAR-0199/2018-I	IVÁN VÁZQUEZ MORENO		04/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron esencialmente fundados los agravios enderezados en contra del proveído recurrido de doce de abril de dos mil dieciocho bajo los argumentos expuestos. TERCERO.- Se revoca el auto recurrido de doce de abril de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad JA-1877/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando del presente fallo. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0202/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		04/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan inoperantes. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JAR-0203/2018-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		04/09/2018	PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO" y "SEGUNDO" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de diez de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de diez de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1176/2017-II, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JAR-0214/2018-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		04/09/2018	PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO" y "SEGUNDO" expresados por la parte recurrente son INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de once de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de once de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1526/2017-II, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JAR-0231/2018-I	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		04/09/2018	PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO" y "SEGUNDO" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de dos de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1504/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JAR-0256/2018-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		04/09/2018	PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO" y "SEGUNDO" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de ocho de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1512/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE LA COOPERACIÓN DE LOS AGENTES DE LA DEFENSA LEGAL.

15	JAR-0283/2018-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		04/09/2018	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultó INFUNDADO el único agravio esgrimido por la parte actora dentro del juicio principal JA-1238/2014-II. TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de once de mayo de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JAR-0284/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		04/09/2018	<p>PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio resulta inoperante. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
17	JAR-0285/2018-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		04/09/2018	<p>PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en el agravio "Único" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1414/2017-II, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
18	JAR-0287/2018-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		04/09/2018	<p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO" y "SEGUNDO" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-218/2017-II, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
19	JAR-0295/2018-I	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		04/09/2018	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS los agravios esgrimidos por la parte actora dentro del juicio principal JA-1327/2017-II. TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de tres de mayo de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JAR-0298/2018-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		04/09/2018	<p>PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios "PRIMERO" y "SEGUNDO" expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de once de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de once de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1209/2017-II, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
21	QUEJA-0023/2018-III	JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO Y OTROS		04/09/2018	<p>PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja. SEGUNDO.- Es improcedente el recurso bajo los argumentos expuestos. TERCERO.- Notifíquese personalmente a la recurrente y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS DE RECONSIDERACIÓN, CONFIRMACIÓN O CANCELACIÓN DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de septiembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0032/2018-II	JOSÉ LUIS URUETA ARREDONDO		05/09/2018	<p>Ahora, en atención al contenido del citado curso en el cual se duele el promovente por el intento de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad número JA-0380/2015-II, y toda vez que de conformidad con el artículo 287, fracción II, con relación al artículo 288, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en dicho supuesto el quejoso puede interponer la queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho, y aunado a que satisface los requisitos exigidos por el citado texto legal 288, del Código de la materia, ADMITASE A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA.- En consecuencia, en términos del numeral 289, del citado código, con copia del escrito de queja se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y hacer traslado de ley por medio de oficio en el domicilio donde se encuentra establecida la autoridad que el quejoso señala como responsables de dicho incumplimiento al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, requiriendo a dicha autoridad para que rinda su informe correspondiente en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, bajo apercibimiento que de no presentar el informe requerido se impondrá una multa de diez unidades de medida y actualización a valor diario.- Listese.- Conste.- (Dos Firmas ilegibles)</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTIFICADO EN SU SUPLENTO. REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de septiembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0031/2018-I	KARLO MARTÍN SAMAGUEY ZAMORA		06/09/2018	<p>En atención al contenido del citado ocurso en el cual se duele el promovente de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad número JA-2039/2017-I y toda vez que de conformidad con el artículo 287, fracción III, con relación al artículo 288, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en dicho supuesto el quejoso puede interponer la queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho, y aunado a que satisface los requisitos exigidos por el citado texto legal 288, del Código de la materia, ADMÍTASE A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA.- En consecuencia, en términos del numeral 289, del citado código, con copia del escrito de queja se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley por medio de oficio en el domicilio donde se encuentra establecida las autoridades responsables de dicho incumplimiento al TITULAR DE LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO Y DIVERSAS AUTORIDADES, requiriendo a dichas autoridades para que rindan su informe correspondiente en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, bajo apercibimiento que de no presentar el informe requerido se impondrá una multa de diez unidades de medida y actualización a valor diario.- Listese.- (Dos Firmas ilegibles)</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0033/2018-III	MARY CARMEN TOLEDO VILLA		06/09/2018	<p>Ahora, en atención al contenido del citado ocurso en el cual se duele el promovente del exceso de la autoridad en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio número JA-1557/2017-III, y toda vez que de conformidad con el artículo 287, fracción I, con relación al artículo 288, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en dicho supuesto el quejoso puede interponer la queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho, y aunado a que satisface los requisitos exigidos por el citado texto legal 288, del Código de la materia, ADMÍTASE A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA.- En consecuencia, en términos del numeral 289, del citado código, con copia del escrito de queja se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley por medio de oficio en el domicilio donde se encuentra establecida la autoridad que el quejoso señala como responsable de dicho exceso JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, MICHOACÁN, requiriendo a dicha autoridad para que rinda su informe correspondiente en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, bajo apercibimiento que de no presentar el informe requerido se impondrá una multa de diez unidades de medida y actualización a valor diario.- Listese.- Conste.- (Dos Firmas ilegibles).</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN LOS SUPLENIDOS. CONSULTA ADICIONAL PARA PUBLICIDAD O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de septiembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JA-0052/2016-III	ORLANDO GARCIA MOJICA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	10/09/2018	PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados. CUARTO.- Se condena al pago de prestaciones desgratadas en el último considerando. QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y mediante oficio a las autoridades demandadas. SEXTO.- Remítase copia de la presente sentencia, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Trabajo del Décimo Primer Circuito. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de septiembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0030/2018-III	RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ		11/09/2018	<p>Vistos los autos del expediente de QUEJA 0030/2018-III y el escrito de Adalid Piñón Sosa, ostentándose como DIRECTOR DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual acredita con copia certificada copia certificada de su nombramiento, expedido por el entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia y quien manifiesta ser superior jerárquico de la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA; por medio del cual presenta informe con motivo del citado recurso de queja que le fue requerido en auto de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho, carácter que se reconoce para los efectos a que haya lugar. Atento a lo anterior, tomando en consideración el cómputo a que se refiere la certificación que antecede, se tiene a la primera de las autoridades mencionadas compareciendo en tiempo a RENDIR EL INFORME que le fue requerido en relación con el cuaderno de Queja 0030/2018-III derivado del expediente JA-1765/2017-III, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el auto de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho y se tiene a dicha autoridad por presentando informe en relación con el presente recurso de queja, mismo que se ordena agregar a sus autos para los efectos legales procedentes. Ahora bien, no obstante que la autoridad oficiante rinde el informe requerido en relación con el acto motivo de la queja, manifestando ser el superior jerárquico de la autoridad demandada Jefa de Departamento de Catastro dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se advierte que no se ordenó requerir el informe de la última autoridad citada, por lo que el efecto de que se dé debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena requerir a la autoridad demandada, JEFA DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, rinda informe con motivo del recurso de queja, bajo apercibimiento que de no presentar el mencionado informe requerido, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, de conformidad con la fracción II del artículo 202 del Código de la materia, en relación con los artículos 26, párrafos sexto y séptimo, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el cual, quedaron sustituidas las garantías fijadas en salarios mínimos por unidades de medida y actualización a valor diario; decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho, para tal efecto.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Doctor en Derecho Arturo Bucio Ibarra, en unión del licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario de General de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII y 32 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.- Conste.- (Dos Firmas Ilegibles).-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0267/2016-I	FERNANDO GENARO ARRIAGA		11/09/2018	<p>PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada el veinte de agosto de dos mil dieciocho por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el amparo indirecto 308/2018, se declara insubsistente la sentencia pronunciada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho en el recurso de reconsideración número JA-R-0267/2016-I, en que se actúa, y se dicta esta nueva resolución siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria SEGUNDO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los motivos de disenso hechos valer por la parte recurrente en una parte del agravio "TERCERO", en consecuencia, se modifica el proveído recurrido de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el juicio administrativo número JA-0858/2014-II, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. NOTIFÍQUESE a las partes y mediante atento oficio que al efecto se gire al Juzgado Primero de Distrito con residencia en Morelia, Michoacán, remitase copia certificada de la presente resolución en cumplimiento a la sentencia de veinte de agosto de dos mil dieciocho, emitida dentro del juicio de amparo indirecto 308/2018 y en alcance al diverso oficio número 20341/2018, remitido por el Secretario de dicho Juzgado en el que da conocer el proveído dictado el siete de septiembre de dos mil dieciocho. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de septiembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0029/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		14/09/2018	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Magistrado Presidente del estado procesal que guarda el expediente de QUEJA 0029/2018 y con la certificación que antecede.- Conste.- Agréguese a los autos el oficio número 1268/2018, presentado el día doce de septiembre de dos mil dieciocho ante la Oficialía de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria y remitido mediante el oficio número de oficio 9747/2018-III el día trece de septiembre de la presente anualidad a la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado por EDUARDO NORBERTO RAMÍREZ CANALS, con carácter de Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, quien comparece en tiempo a RENDIR SU INFORME dentro del cuaderno de Queja 0029/2018-III derivado del expediente JA-0431/2016-III, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y se tiene a la Coordinación Municipal De Protección Civil Y Bomberos Del Municipio De Morelia, Michoacán, PRESENTANDO INFORME.- En consecuencia, glosense a los autos las constancias descritas y remítanse a la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional para los efectos conducentes.- Cúmplase y lítese.- Lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Doctor en Derecho Arturo Bucio Ibarra, en unión del letrado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario de General de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII y 32 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quién da fe.- Conste.- (Dos Firmas Ilegibles).-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ASESORADO POR SU CUERPO FISCAL PARA LA DEFENSA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de septiembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0020/2018-II	AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN		19/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados en parte e inoperantes en otra, los agravios formulados por la parte recurrente, por consiguiente, procede confirmar el proveído de quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-2023/2017-III. TERCERO. Notifíquese por oficio a la parte recurrente Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; por lista a la parte actora y a la autoridad codemandada Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0047/2018-II	JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ		19/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó infundado el único agravio expresado por la parte recurrente, en consecuencia. TERCERO. Se confirma el proveído de veintidós de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, dentro del juicio administrativo número JA-0914/2014-III. CUARTO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0067/2018-II	JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ		19/09/2018	PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente recurso. SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el último considerando, se declara sin materia el presente recurso de reconsideración, interpuesto por Juan Bernardo Corona Martínez, por conducto de su apoderado jurídico, en contra del proveído de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, emitido por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de éste Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-0615/2014-III. TERCERO. Notifíquese a las partes. Cúmplase. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0110/2018-II	PAULA ERIKA PADILLA MORENO		19/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados en una parte e inoperantes en otra los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, dentro del juicio administrativo número JA-0123/2017-III, en la cual se determinó decretar el sobreseimiento del juicio. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0111/2018-I	AUREA IRERI CUPA TOVAR		19/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios esgrimidos por la parte actora dentro del juicio principal JA-1293/2017-III. TERCERO.- Se CONFIRMA la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0112/2018-II	PALOMA MENDOZA SOLORIO		19/09/2018	PRIMERO. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes los motivos de disenso de la parte recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia definitiva de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada, dentro del juicio administrativo número JA-1342/2017-III. TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente; y por oficio a las autoridades demandadas. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JAR-0114/2018-II	MARCO ANTONIO LÓPEZ		19/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, dentro del juicio administrativo número JA-0981/2017-III, en la cual se determinó decretar el sobreseimiento del juicio. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JAR-0158/2018-I	MARÍA ELENA ANGUIANO AGUADO		19/09/2018	PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expresados por la parte recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia de catorce de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-1541/2017-I, en la cual se determinó decretar el sobreseimiento del juicio. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y SE DEBE CONSULTAR EN LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA O CONSULTA.

9	JAR-0159/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JAR-0168/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JAR-0178/2018-II	VICENTE ORNELAS MARTÍNEZ		19/09/2018	PRIMERO. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes los motivos de disenso expresados por la parte recurrente; en consecuencia, se confirma el acuerdo recurrido de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-2154/2017-I. TERCERO. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JAR-0187/2018-I	JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTÍZ		19/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron en una parte infundados y en otra inoperantes, los agravios enderezados en contra del acuerdo recurrido de doce de abril de dos mil dieciocho bajo los argumentos expuestos. TERCERO.- Se confirma el auto recurrido de doce de abril de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad JA-0618/2018-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando del presente fallo. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JAR-0190/2018-III	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ		19/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Son fundadas las manifestaciones vertidas por el recurrente en vía de agravios. TERCERO.- Se revoca el proveído recurrido. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JAR-0192/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JAR-0200/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JAR-0204/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados en una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JAR-0233/2018-III	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JAR-0236/2018-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		19/09/2018	PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en el "Único" agravio expresado por la parte recurrente son INFUNDADOS e INOPERANTES y por ende, insuficientes para revocar la resolución de dos de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-0106/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JAR-0268/2017-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		19/09/2018	PRIMERO. Este órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los argumentos vertidos en los agravios expresados por la parte recurrente son INFUNDADOS y por ende, insuficientes para revocar la resolución de ocho de mayo de dos mil dieciocho, en consecuencia; TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en el juicio de nulidad JA-1431/2017-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE ATRIBUYE REFERENCIA CONSULTIVA

20	JAR-0282/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JAR-0316/2018-I	JOSÉ FRANCISCO CERDA OCHOA		19/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron inoperantes los argumentos enderezados en contra del acuerdo recurrido de uno de junio de dos mil dieciocho bajo los argumentos expuestos. TERCERO.- Se confirma el auto recurrido de uno de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad JA-0712/2018-III, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando del presente fallo. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JAR-0330/2018-I	ROSARIO GABRIELA HUERTA GARCÍA		19/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios esgrimidos por la parte actora dentro del juicio principal JA-1317/2014-II. TERCERO.- Se CONFIRMA la resolución de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en razón de las consideraciones vertidas en el último considerando de la presente resolución. CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes dentro del juicio principal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JAR-0355/2018-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JAR-0365/2018-III	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES		19/09/2018	PRIMERO.- El Pleno este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios resultan infundados por una parte e inoperantes por otra. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO.- Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JAR-0390/2018-III	FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA		19/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Quedó sin materia el Recurso de Reconsideración JA-R-390/2017-I, derivado del juicio principal JA-0615/2014-III, y por ende resultó improcedente su estudio de fondo, en términos del considerando segundo de esta resolución. TERCERO.- Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JAR-0400/2018-I	RUBÉN LÓPEZ AGUILAR		19/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Resultó IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración bajo los argumentos expuestos a lo largo de la presente resolución. TERCERO.- Subsiste el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Instructor de la entonces Segunda Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad JA-0620/2017-II. CUARTO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	QUEJA-0025/2018-III	ROSA REGALADO GARCÍA		19/09/2018	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja. SEGUNDO.- Es improcedente el recurso bajo los argumentos expuestos. TERCERO.- Notifíquese personalmente a la recurrente y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS alcances.

ESTO A LA DEPENDENCIA PÚBLICA DE RECURSOS CONSULTA

28	QUEJA-0024/2018-III	MARGARITA CASTILLO PAHUAMBA		19/09/2018	<p>PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja. SEGUNDO.- La queja por omisión resultó infundada en lo referente al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. TERCERO.- La queja por omisión resultó fundada en lo concerniente a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán. CUARTO.- En consecuencia, se requiere a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, informe a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el cumplimiento que dé a la sentencia emitida en el juicio administrativo. Esto es, dicha Dirección deberá realizar los trámites necesarios para que se liberen los recursos económicos y se haga el pago al actor de las prestaciones económicas precisadas en la sentencia. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede en caso de que el Titular de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, persista en no dar cumplimiento a la sentencia, se dará vista al Ministerio Público, y en caso de que la autoridad sea sujeto de juicio político se hará del conocimiento del Congreso del Estado.</p> <p>QUINTO.- Lo anterior sin perjuicio de continuar con los restantes trámites para conseguir el cumplimiento de la sentencia relativos a la autoridad demandada y a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la misma. SEXTO.- Notifíquese personalmente a la recurrente y mediante oficio a la autoridad demandada y a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
----	---------------------	-----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

SECRETARÍA DEL MINISTERO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de septiembre de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0030/2018-III	RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ		27/09/2018	<p>Agréguese a los autos el oficio sin número, presentado el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho ante la oficina de partes de este Tribunal, signado por ADALID PIÑON SOSA con carácter de Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, quien comparece en cuanto a superior jerárquico de la autoridad demandada Jefa de Departamento de Catastro dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Morelia, por medio del cual acude a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de septiembre de la presente anualidad. Atento al contenido del oficio de cuenta, se tiene que la autoridad oficiante informa que a la fecha no se ha designado titular del cargo de la autoridad demandada "Jefa de Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal de Morelia" debido a la transición administrativa por cambio de administración Municipal del Ayuntamiento de Morelia, en virtud de lo anterior solicita que con el carácter señalado se le tenga por dando cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el referido proveído de fecha once de septiembre del presente año. Atendiendo lo anterior y en virtud que la autoridad oficiante acredita ser el superior jerárquico de la autoridad requerida y demandada y que de acuerdo a las consideraciones que informa, la última de las mencionadas no se encuentra en condiciones de rendir el informe requerido por este Tribunal, por lo tanto, lo procedente es tener por rendido el informe requerido a la Jefa de Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal de Morelia a través de su superior jerárquico Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, mismo que ya obra en autos, consecuentemente se ordena dejar sin efectos el apercibimiento efectuado en el auto de fecha once de septiembre de dos mil ocho, relativo a la imposición de una multa de entre una y treinta veces el valor diario de unidad de medida de actualización.</p> <p align="right">NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO Y SU EFECTO NO SE DEBE CONSIDERAR PARA EFECTOS DE PRESENTACIÓN O CONSULTA.